



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2014-00938-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: NAYIVE ADRIANA VARGAS PRECIADO

Teniendo en cuenta los memoriales presentados por el extremo ejecutante (fls.86-97), el Juzgado **DISPONE:**

1º- RECONOCER personería jurídica a la Abogada YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA, portadora de la T.P. No.63.468 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido¹.

2º- LÍBRESE POR SECRETARÍA nuevo despacho comisorio a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con FMI No.470-9214, según orden proferida por auto de 21 de octubre de 2015², dirigiéndola al señor **JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-CASANARE**, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre y fijarle honorarios. **Envíesele con los insertos del caso.**

3º- REQUERIR a la parte demandante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de esta decisión, acredite haber agotado el trámite de notificación de la demandada NAYIVE ADRIANA VARGAS PRECIADO, según se dispuso en el numeral segundo del mandamiento ejecutivo proferido desde el pasado 14 de octubre de 2014³.

Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.87, Cuaderno Principal.

² Fl.57, Cuaderno Medidas Cautelares.

³ Fl.43, Cuaderno Principal.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

866b9c3a736830b067c020a3bdbb1e85dbd84dffe4d55bae5f52124b0ef8a094

Documento generado en 09/09/2020 04:08:05 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2015-00531-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: YISEL ACOSTA BASTIDAS
Demandado: BERENIEL SÁNCHEZ TABORDA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia, advierte el Despacho que sería del caso dar respuesta al oficio civil No.01204-CL de 09 de agosto de 2019, sin embargo, se advierte que, según providencia de esta misma fecha proferida en el proceso ejecutivo radicado 85001-40-03-002-2015-00253-00, la información solicitada fue adquirida de la revisión oficiosa en las bases de datos del Juzgado y consecuentemente, se tomó nota del embargo de remanente decretado el 05 de agosto de 2015¹. Así las cosas, previendo que no se halla pendiente de pronunciamiento actuación alguna, se **DISPONE**:

- Devolver el proceso al puesto. **Por secretaría procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl.23, Cuaderno Medidas cautelares.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b8cebf80aba1fa0c224f637746cbb7a0167d1421f802f5e651c3439cc71aa7

Documento generado en 09/09/2020 04:01:48 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00622-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: YONATAN ANDRÉS MÉNDEZ
GIOVANNY REYES PARRA

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d4339c114a584605748aee841819292fc74b019d195ee15967d6494bce8a7a6

Documento generado en 09/09/2020 03:45:01 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01113-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: MARIO AUGUSTO ÁNGEL ROJAS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

- 1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.
- 4º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

206e504f02b2af6d0e88a456197aca33129fee8b8ff64e55aa9e0fbc16147a5e

Documento generado en 09/09/2020 04:05:04 p.m.



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00523-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSÉ JOAQUIN BERNAL VANEGAS

Visto el oficio civil OC.JPCC.YC-0380-20.2018-00299-00, de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, informa que se encuentra en curso proceso de reorganización de pasivos allí promovido por el ejecutado JOSÉ JOAQUIN BERNAL VANEGAS y por lo tanto, solicita la remisión de la acción aquí tramitada, esta instancia procederá de conformidad. En consecuencia, se **DISPONE:**

1º- APARTARSE del conocimiento de la demanda que para iniciar proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** presentó **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JOSÉ JOAQUIN BERNAL VANEGAS**.

2º- REMITIR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare, todas las piezas procesales de la presente acción para que hagan parte del expediente de reorganización **No. 85001-31-03-001-2018-00299-00**. De igual manera, déjense a su disposición las medidas cautelares existentes. **Librense los oficios correspondientes**.

3º- De lo actuado déjese las correspondientes anotaciones en los libros radicadores de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b112dd1cdfbdd68049be7a3ab2ff11c6a881cc764ad6020a082a1f4ebb7c4c8

Documento generado en 09/09/2020 03:44:18 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00561-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: CARLOS MONTAÑEZ ITANARE

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art.461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- RECONOCER personería jurídica a la Abogada YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA, portadora de la T.P. No.63.468 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido¹.

2º- Declarar terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

6º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.83, Cuaderno Principal.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - CIVIL 02 DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

748743ad2801af1aabf35971837a5b159c708b9dc82dacfa39195e07cc8ba5b5

Documento generado en 09/09/2020 03:01:10 p.m.